

ANEXO POR FRACTURA

25/11/2020-1407-A-31-AP-0000000000008-DRCI

Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en adelante se llamará “**SEGUROS BOLÍVAR**” pagará al **ASEGURADO** en caso de siniestro, el valor asegurado contratado, sujeto a las leyes colombianas, en adición a las condiciones del presente anexo y a las pactadas en la carátula de la póliza.

En todo lo no previsto en las condiciones aquí señaladas, aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

Cualquier tipo de fractura accidental ocurrida durante la vigencia del seguro, que no esté relacionada con una enfermedad o haya sido originada por una fractura patológica y cuya atención haya sido prestada por instituciones legalmente autorizadas para el ejercicio de las actividades médicas. Se cubren hasta 2 eventos al año.

2. ¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO?

Corresponde al valor seleccionado por el cliente en el momento de adquirir el seguro y se encuentra registrado en la respectiva carátula de la póliza.

3. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El **ASEGURADO** deberá presentar la respectiva reclamación con los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro.

SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de los documentos aportados para la reclamación.

El **ASEGURADO** autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** para solicitar el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de la salud del **ASEGURADO**, así como para obtener la historia clínica y demás documentos médicos de ésta.

Igualmente el **ASEGURADO** se obliga a suministrar toda la información que solicite **SEGUROS BOLÍVAR**, relacionada con la reclamación y que considere necesaria para la evaluación del siniestro correspondiente.

ACCIDENTE

Aquel suceso exterior, imprevisto, repentino, e independiente de la voluntad de el **ASEGURADO** o de un tercero, ocurrido durante la vigencia de la póliza o cualquiera de sus anexos, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas, lesiones e incapacidades amparadas en la misma.

No se consideran accidentes el suicidio ni el homicidio, su tentativa o lesión mortal causada intencionalmente por el **ASEGURADO** o por un tercero, ya sea en estado de cordura o demencia.

FRACTURA PATOLÓGICA

Es aquella que se presenta en personas con alguna enfermedad de base sin que se produzca un traumatismo fuerte, como son por ejemplo, algunas enfermedades orgánicas y del debilitamiento óseo propio de la vejez.

INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MÉDICAS

En territorio Colombiano, corresponden a las entidades autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la respectiva Secretaría de Salud según el lugar de operación del servicio habilitado.

4. TERMINACIÓN DEL ANEXO

El presente anexo se dará por terminado en caso de ocurrencia de cualquiera de las causas descritas en las Condiciones Generales del seguro al cual accede.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal